

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1793
RADICACION: 76-01-31-10-007-2022 – 00290-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS promovida por la señora TANIA SORAYA MOLINA MOLINA contra CARLOS ANDRES VEITIA CORTES, observa el Juzgado que esta presenta los siguientes defectos:

- 1°. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
2. Deberá precisarse en las pretensiones las fechas concretas en las que se solicita el permiso, considerando además que la demanda se presentó el 5 de julio de 2022, es decir, ya concluido el mes de junio de 2022 que está incluido en la pretensión y la necesidad de surtir el trámite corriente de un proceso verbal sumario, en el que se debe garantizar el debido proceso.
- 3°. Los documentos otorgados en el extranjero, que se pretendan hacer valer deben aportarse con los requisitos del artículo 251 del C.G.P.
- 4°. Debe aportarse dirección física y electrónica de las partes de conformidad con el numeral 10. del art.82 del C.G.P.
5. Aclarar el factor de competencia, indicando con claridad el lugar de residencia y domicilio del menor, por cuanto en el acápite correspondiente se indica que corresponde a Guaduas Cundinamarca.

En consecuencia, se D I S P O N E :

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIEGO FELIPE DAZA RENDON con T.P. No. 261.378 del C. S. de la J. para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ